

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, solicitud de matrimonio. Queda para proveer.

Palmira (V), 20 de mayo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 534
PALMIRA, VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICACION No. 2024- 00178 - 00

Una vez analizado el libelo de la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL de los contrayentes EUGENIO ARBOLEDA BECERRA y DARLING MENA VELEZ; encuentra este ente judicial, que adolece del defecto que se pasa a precisar:

1. No aportaron los REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO de los contrayentes EUGENIO ARBOLEDA BECERRA y DARLING MENA VELEZ.
2. No se allegó la cedula de ciudadanía de los testigos DAVID MENA VELEZ y OFELIA VALENCIA DE RIOS.

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la presente solicitud a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de MATRIMONIO CIVIL ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a los contrayentes, para que subsanen las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de mayo de 2024**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5924270e94d821503bd4cc943e5827ad1460457229031dc03cbc0e84fc461dcd**
Documento generado en 22/05/2024 01:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>